COMITÉ DE TRANSPARENCIA

DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA **ACUERDO CT/33SE/2020**
12 de octubre de 2020

Requerimiento de la Dirección General del Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS), para que el Comité de Transparencia, realice el análisis (confirmar, modificar o revocar) de la **clasificación de la información como reservada** en su totalidad, referente al oficio CENAGAS-DG/083/2020 toda vez que forma parte de una Carpeta de Investigación en trámite ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, así como también integra las actuaciones propias de un Proceso Administrativo en trámite ante el Órgano Interno de Control del CENAGAS, acorde a lo previsto en los artículos 113, fracciones VII y IX, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 110, fracciones VII y IX, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); derivado de la solicitud de acceso a información con número de folio 1811200010520.

ACUERDO CT/33SE/2020

Con fundamento en los artículos 43, 44, fracciones I, II, IV, 101, 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 64, 65, fracciones I, II, IV, 98, fracción I, 99, y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Sexto, Décimo séptimo, párrafo octavo, Vigésimo Tercero, Trigésimo tercero, Trigésimo Cuarto y Quincuagésimo quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, y en el numeral 3.1, fracción VII de los Criterios de funcionamiento del Comité de Transparencia del CENAGAS, este Comité **CONFIRMA** la propuesta de clasificación total de la información como **reservada**, realizada por la Dirección General del Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS), por un periodo de tres años, respecto al **oficio CENAGAS-DG/083/2020**, derivado de la solicitud de acceso a información con número de folio 1811200010520.

Toda vez, que el documento requerido forma parte de una carpeta de investigación en trámite ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, por lo que al existir un vínculo entre la información solicitada y la carpeta de investigación la difusión de dicho documento puede obstruir las funciones que ejerce el Ministerio Público durante la etapa de investigación con motivo del ejercicio de la acción penal. El mismo documento integra también las actuaciones propias de un proceso administrativo en trámite dentro del Órgano Interno de Control de CENAGAS.

En ese contexto, acorde a lo estipulado por el artículo 104, de la LGTAIP, el artículo 105, de la LFTAIP y; en concordancia con el numeral Sexto, de los Lineamientos, es aplicable la siguiente Prueba de Daño, justificando que:

La divulgación de este documento representa un riego real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, pues lesiona la debida tramitación en el procedimiento, para dilucidar el fincar responsabilidad o sancionar a los servidores públicos involucrados, por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debieron observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

Así mismo, su difusión en esta etapa (inconclusa al momento de dar trámite a la solicitud de acceso a información) ocasiona obstrucción al procedimiento y a las líneas de investigación que las Autoridades competentes deben seguir, ya que forma parte de una carpeta de investigación seguida ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, así como de la denuncia presentada ante el Órgano Interno de Control, las cuales deben ser conducidas con su debida secrecía.

El riesgo de daño que provoca su publicidad supera el interés público general, puesto que dar a conocer el oficio de referencia, a un tercero ajeno (solicitante de información) incide negativamente en la capacidad de las Autoridades correspondientes de agotar sus líneas de investigación, así como impedir la conducción de una indagatoria imparcial y sin injerencias, ya que en ambos procesos, no se han dictado resoluciones, por lo que se verían trastocados con su divulgación el sigilo natural de toda averiguación y las respectivas determinaciones, generando un daño a la libre conducción de una investigación, que tiene por objetivo esclarecer hechos en los que pudiera existir, el ejercicio o no, de la acción penal por parte del Ministerio Público Federal, así como la determinación de posibles faltas administrativas y presuntas responsabilidades.

En ese sentido, es inconcuso que la limitación propuesta respecto a la publicidad del documento que nos ocupa se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio del adecuado desarrollo de la justicia en materia (penal y administrativa) de los Servidores Públicos adscritos al CENAGAS.

Toda vez que dicha restricción es idónea, en virtud de constituir la única medida posible para proteger en el presente caso las actuaciones de las Autoridades Investigadoras, hasta en tanto no se emitan las resoluciones respectivas.

En consecuencia, se **notifica** a la Dirección General del Centro Nacional de Control del Gas Natural el presente Acuerdo, requiriendo dé cabal cumplimiento, y a su vez remita a la Unidad de Transparencia, la respuesta correspondiente a la solicitud de acceso a información con número de folio 1811200010520, a más tardar el día 13 de octubre de 2020, para con ello entregarla en tiempo y forma, a través del Sistema de Solicitudes de Información (INFOMEX), del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

NOMBRE	CARGO	FIRMA
Michelle Chantal Salín Jiménez	Presidente del Comité de Transparencia	
Emilio Villanueva Romero	Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control en el CENAGAS.	
Efrén del Valle Rueda de León	Coordinador de Archivos del CENAGAS	

Estas firmas corresponden al Acuerdo CT/33SE/2020 de la Décima Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el 12 de octubre de 2020.